

INSTRUCCIÓN 1/2007, DE 21 DE OCTUBRE, POR LA QUE SE ESTABLECE  
EL CRITERIO DE DISFRUTE DE LOS DIAS OTORGADOS PARA  
COMPENSAR TAREAS EXTRAORDINARIAS

El artículo 22.1 y del Reglamento regulador de la concesión de vacaciones, permisos y licencias al personal funcionario al servicio de la administración de la comunidad autónoma, aprobado por el Decreto 47/1995, de 4 de mayo, establece que “la concesión de vacaciones o cualquier otra facultad relacionada con la materia regulada por este Reglamento corresponde al secretario general técnico de la consejería respectiva u órgano equivalente”. Por otra parte, el artículo 12.3 e) de la Ley 10/2000, de 30 de noviembre, del Consell Econòmic i Social y el artículo 19.1.e) de su Reglamento de organización y funcionamiento disponen que entre las funciones de la Secretaria General se incluye la de “dirigir la gestión de los medios personales y materiales”.

De acuerdo con la competencia que otorgan las normas mencionadas al titular de la Secretaria General, se establece como criterio para el disfrute de los días otorgados por compensación de tareas realizadas de manera extraordinaria el mismo que para el disfrute de los días de asuntos propios de acuerdo con el artículo 13.3. del Reglamento mencionado, es decir, que este disfrute ha de tener lugar dentro del año natural o, excepcionalmente, hasta el día 15 de enero del año siguiente o la fecha que se fije desde la Conselleria d'Interior para este efecto. Los días de permiso, por tanto, que no se hayan disfrutado transcurrido este plazo no se podrán acumular a los que correspondan al año siguiente.

Vº Bº

La secretaria general  
(per designación de la C. Permanente)

El presidente

Núria Garcia Canals  
Palma, 21 de octubre de 2007

Llorenç Huguet Rotger